



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4332
POR LA CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución de delegación No. 110 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 2006ER55200 de 24 de noviembre de 2006, el señor CARLOS HERNANDO LIZCANO BENITEZ, gerente del HOSPITAL DE MEISSEN (Hospital día), ubicado en la Carrera 18 A Bis- No. 60G-84, Localidad de Ciudad Bolívar de ésta Ciudad, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener el permiso de vertimientos, para el Hospital en cita, área de nutrición.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No 010970 del 30 de julio de 2008, el cual ratifica lo determinado en el Concepto Técnico No. 8507 del 3 de septiembre de 2007, *determinó entre otros:* Que "ratifica el Concepto No. 8507 de 3 de septiembre de 2007, donde se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al Hospital Meissen, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 60G-84, Localidad de Ciudad Bolívar de ésta Ciudad, para el área de nutrición del Hospital en cita, por el término de cinco (5) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a ésta Secretaria, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaria Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 4332

normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Artículo 80 de la Carta Maga determina que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1997, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante éste Departamento, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *“El Dama, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años”. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de aguas, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo ésta perspectiva El gerente del Hospital en cita, presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos No.14156 de 15 de noviembre de 2006, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 290.400), para el trámite del permiso de vertimientos y fotocopia de la consignación de fecha 24 de noviembre de 2006, con constancia de cancelación de la misma por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 290.400)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 3 3 2

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 8507 de 3 de septiembre de 2007 y 010970 de 30 de julio de 2008, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al HOSPITAL MEISSEN, para el área de Nutrición, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 60G-84, Localidad de Ciudad Bolívar de ésta Ciudad en cabeza del gerente, señor Carlos Hernando Lizcano Benítez o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º Ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 3 3 2

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al HOSPITAL MEISSEN, para el área de Nutrición, ubicada en la Carrera 18 A Bis No.60G-84, Localidad de Ciudad Bolívar de ésta Ciudad, en cabeza del gerente, señor Carlos Hernando Lizcano Benítez, o quien haga sus veces por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor CARLOS HERNANDO LIZCANO BENITEZ, gerente del Hospital Meissen, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 60G-84, Localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, o quien haga sus veces debe presentar anualmente a partir del mes de diciembre de 2008 y durante la vigencia del permiso lo siguiente:

"1 Una caracterización de agua residual que se ajuste a la siguiente metodología. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. La muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas y fenoles.

2. El informe de la caracterización del vertimiento industrial debe incluir:

2.1. El origen de la (s) descargas monitoreada (s).

2.2. Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos

2.3. Frecuencia de la descarga (s)

2.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)

2.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)

2.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros

2.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)

2.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs tiempo (min)

2.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4332

3. Informar a ésta Secretaría, si el área de nutrición presenta alguna modificación, ampliación o traslado para evaluar y realizar el respectivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El gerente del Hospital Meissen deberá diligencia y entregar a ésta Secretaría en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución lo siguiente:

1. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones la ingeniería de detalle, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas para ésta área.

2. Presentar e implementar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, para las actividades realizadas en el área de nutrición.

3. Allegar las fichas técnicas de detergentes y curvas de biodegradabilidad empleados en el área de nutrición, cualquier cambio de éstos, deberá informarse a la Secretaría y adjuntar su respectiva ficha técnica y curva de biodegradabilidad.

4. Presentar balance detallado de consumo de agua del Hospital, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado para el área de nutrición. -

La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de que trata ésta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga éste permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución al señor CARLOS HERNANDO LIZCANO BENÍTEZ, gerente del HOSPITAL DE MEISSEN, o quien haga sus veces en la Carrera 18 A Bis No 60G-84 , Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad. 44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

BL 4332

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diana Ríos García
C.T. No 8502 del 3/09/07
C.T.010815 de 29/07/08
Radicados Nos.58495 de 13/12/06
58492 de 13/12/06
57147 de 6/12/06
55816 de 28/11/06
50310 de 27/10/06
35103 de 8/08/06
Exp DM-05/99/152